



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 008972

1. Sumilla:

Por Conocimiento
Delito de Administración Pública
Señora Directora de la UGEL - El Collao - ILOVE.

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

4. Cargo actual y Centro de Trabajo

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

El Docente Herreros
Javier Valdez Mamani, No PROCEDE SU
ENCUENTRO DE CEIPRO- Pílayo por haber
cometido Delito contra la Administración Pública
Materia, Peculado, apropiación o utilización
abusiva de fondos.
Se adjunta la Cédula de Notificación 1990P-
2023.

9. Documentos que se adjuntan:

10. Lugar y Fecha:

11. Firma:

19 de Febrero 2024
[Firma]



401990120230102706015500

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL CORP. ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE
PUNO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

19901 - 2023

Muy Urgente

Caso Nro 2706015500-2023-78-0

NOMBRE: MAQUERA RIVERA, EDGAR

DIRECCION: JR. BOLIVAR N° 146-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-PROCESAL

REFERENCIA: ABG WILBER ENCINAS, WILBERENCINASROQUE1456@GMAIL.COM 961994359

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: PECULADO (APROPIACION O UTILIZACION CULPOSA DE CAUDALES DES

Por disposición del Sr.(a) Fiscal YVETTE MIRIAN QUISPE CRUZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION FISCAL N° 002-2023 con fecha 23 de AGOSTO del 2023 a fojas 5, SE DISPONE PRORROGAR DILIGENCIAS PRELIMINARES.. Y anexos DISPOSICION FISCAL N° 002-2023.



Joel Ramiro Bellido Jacho
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

RECIBIO CONFORME

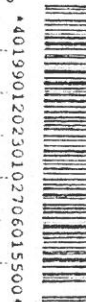
Caso : 2706015500-2023-78-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



401990120230102706015500



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO - 2.º DESPACHO

CASO

: 2706015500-2023-793-0

IMPUTADO : HERMOGENES J. VALDEZ MAMANI
DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
FISCAL A CARGO : DARWIN EDISON HUAMAN MAMANI
TIPO DE DISPOSICIÓN : SE DISPONE PRORROGAR
DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN FISCAL N° 002-2023

Puno, veintifré de agosto
del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA:

El estado actual de la presente carpeta fiscal, que contiene la investigación seguida en contra de Hermogenes Javier Valdez Mamani y Ricardo Copaja Quispe, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Peculado y en su forma de PECULADO DOLOSO, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, vigente al momento de los hechos; en agravio del Estado Peruano, personificado por la el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) del distrito de Pítcuyo, provincia de El Collao y departamento de Puno, representado judicialmente por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno; y,

ATENDIENDO A:

PRIMERO: Del Ministerio Público y

diligencias preliminares.-

1.1.- El numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.-

1.2.- Por su parte, el Artículo 60°, numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal, en similar sentido, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia criminal. El Artículo 65°, numeral 1 del acotado cuerpo de leyes, por otro lado, establece que el Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión; y, el numeral 2 del mismo Artículo y cuerpo legal, establece que el Fiscal en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional -

1.3.- Conforme puede apreciarse los mandatos imperativos contenidos en los Artículos precedentemente citados legitiman la actuación del Ministerio Público en la persecución del delito. No obstante, debe tenerse presente que el ejercicio de la acción penal se encuentra condicionado al cumplimiento mínimo de determinados presupuestos que la ley establece, esto es, que existan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad; ello en aplicación del Artículo 336, numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal. Por tanto, antes de adoptarse



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO - 2.º DESPACHO

una decisión sobre el particular, es del caso reunirse los elementos necesarios que nos permitan satisfacer los referidos presupuestos.-

SEGUNDO.- De la Fundamentación de la
Prórroga del plazo de la Investigación Preliminar.-

2.1.- Que, el artículo 330 inciso 2 del Código Procesal Penal prescribe que "Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley aseguradas debidamente"; es decir, con las diligencias preliminares que forman parte de la investigación preparatoria, se recabará suficientes indicios y/o elementos de convicción que le permitirán al Fiscal afirmar sus presunciones, dando inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria, o de ser el caso, (antes o una vez vencido el plazo) optar por la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, disponiendo el archivo de los actuados.

2.2.- En cuanto al plazo, el artículo 334° inciso 2° del Nuevo Código Procesal Penal establece que "El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)" En esa misma línea se tiene que a través de la Casación Nro. 02-2008 La Libertad, de fecha tres de junio del dos mil ocho, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación los mismos que son diferentes y no se hallan comprendidos, en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha. Es decir, en la hipótesis más extrema, el plazo las diligencias preliminares, no podría ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo 342 del Código Procesal Penal, que es de ciento veinte días más su prórroga de sesenta días.

2.3.- Mediante Disposición Fiscal n° 001-2023, de fecha 26 de junio de 2023, se dispuso promover Investigación preliminar en contra de Hermogenes Javier Valdez Mamani y Ricardo Copaja Quispe, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Peculado y en su forma de PECULADO DOLOSO, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, vigente al momento de los hechos; en agravio del Estado Peruano, personificado por la el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) del distrito de Pítcuyo, provincia de El Collao y departamento de Puno, representado judicialmente por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno; por el plazo de 60 días, disponiéndose asimismo la realización de un número de diligencias tendientes al mejor esclarecimiento de los hechos, ordenándose una serie de diligencias preliminares, los mismos que a la fecha no se llevaron a cabo en su totalidad; por lo que, estando a que el plazo de la presente investigación se encuentra por vencer



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PUÑO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUÑO - 2° DESPACHO

Y, siendo necesario concretizar todas las diligencias dispuestas, además de aquellas diligencias útiles y pertinentes que las partes puedan solicitar para el esclarecimiento de los hechos, a fin de que en mérito a tales actos de investigación se pueda emitir una disposición y/o pronunciamiento conforme a ley; es que este despacho fiscal, estima pertinente ampliar prudencialmente el término de la presente investigación, atendiendo a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, con las atribuciones que le confiere el inciso 4° del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo nº 052, el artículo 334 (numeral 2°) del Nuevo Código Procesal Penal, el señor Fiscal que suscribe:

DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES POR SESENTA (60) DÍAS, ADICIONALES EN SEDE FISCAL, seguido en contra de HERMOGENES JAVIER VALDEZ MAMANI y RICARDO COPAJA QUISPE, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Peculado y en su forma de PECULADO DOLOSO, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, en agravio del Estado Peruano, personificado por la el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) del distrito de Pílcuyo, provincia de El Collao y departamento de Puno, representado judicialmente por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno.

SEGUNDO: REALÍCESE las siguientes diligencias preliminares:

1. RECÍBASE la declaración testimonial de EDGAR MAQUERA RIVERA (denunciante), en compañía facultativa de su abogado, el día 05 de octubre de 2023 a horas 08:30 a.m.; diligencia en la que declarará sobre los hechos materia de denuncia, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada haciendo uso del aplicativo Google Meet, para lo cual el declarante deberá ingresar al siguiente link: meet.google.com/lea-ztdc-esv; bajo apercibimiento de dictarse conducción compulsiva por la fuerza pública, en caso de no presentarse a declarar, de conformidad con lo señalado en el artículo 164° inciso 3) del CPP.
2. RECÍBASE la declaración del investigado HERMOGENES JAVIER VALDEZ MAMANI (Director del CETPRO Pílcuyo), previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establece los artículos 71° y 86° y siguientes del CPP, el día 05 de octubre de 2023 a horas 10:00 a.m.; con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre elección; diligencia en la que declarará sobre los hechos imputados en su contra; la misma que se llevará a cabo mediante video llamada haciendo uso del aplicativo Google Meet, para lo cual la declarante deberá ingresar al siguiente link: meet.google.com/xub-zyiv-jsk.
3. RECÍBASE la declaración del investigado RICARDO COPAJA QUISPE (personal de servicio), previa lectura de sus derechos y bajo las

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PUÑO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUÑO - 2° DESPACHO

formalidades que establece los artículos 71° y 86° y siguientes del CPP, el día 05 de octubre de 2023 a horas 11:30 a.m.; con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre elección; diligencia en la que declarará sobre los hechos imputados en su contra; la misma que se llevará a cabo mediante video llamada haciendo uso del aplicativo Google Meet, para lo cual la declarante deberá ingresar al siguiente link: meet.google.com/rfn-dahf-zmx.

4. CURSESE OFICIO al DIRECTOR DEL CETPRO PÍLCUYO, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recepción el oficio correspondiente, REMITA la información y/o documentación que a continuación se detalla:

- a) Copia fedatada y/o certificada de la resolución, contrato, memorándum u otra documentación similar que, acredite el vínculo laboral de Hermogenes Javier Valdez Mamani como director del CETPRO Pílcuyo, y de Ricardo Copaja Quispe como personal de servicio u otro que lo vincule con dicha institución; durante el periodo 2022.
- b) Informe documentado donde se precise la fecha de inicio y de término de los cargos ocupados por Hermogenes Javier Valdez Mamani y Ricardo Copaja Quispe, en el CETPRO Pílcuyo, durante los años 2022 y 2023.
- c) Copia certificada y/o fedatada del ROF, MOF y demás normativa interna, donde se encuentren reguladas las funciones del personal del CETPRO Pílcuyo, vigente al año 2022.
- d) Informe documentado donde se precise si el CETPRO Pílcuyo, cuenta con un Mini rodillo, marca Dynapac, color naranja, modelo LR35; se ser el caso, se deberá remitir copia certificada de los documentos que dieron lugar a su adquisición, como son la orden de compra, comprobante de pago, tarjeta de propiedad, etc.
- e) Informe documentado donde se precise bajo que funcionario y/o servidor público se encontraba la administración y/o custodia del Mini rodillo, marca Dynapac, color naranja, modelo LR35; de ser el caso, se deberá remitir copia certificada y/o fedatada del documento mediante el cual se haya designado tal función.
- f) Informe documentado donde se precise si el Mini rodillo, marca Dynapac, color naranja, modelo LR35, fue dado de baja por la institución; de ser el caso, se deberá remitir copia certificada del documento que así lo acredite.
- g) Informe documentado precisando si el Mini rodillo, marca Dynapac, color naranja, modelo LR35, fue vendido por la institución; de ser el caso, se deberá precisar la fecha de venta, el comprador, el precio de venta, el funcionario o servidor público que en representación de la entidad actuó en calidad de vendedor; así mismo, se deberá remitir el documento que acredite la venta y el documento mediante la cual se autoriza dicha enajenación.
- h) Informe documentado donde se precise si el dinero obtenido por la venta del Mini rodillo, marca Dynapac, color naranja, modelo LR35, ingreso al patrimonio de dicha institución; de ser el caso, se deberá remitir copia certificada y/o fedatada del documento que así lo acredite.
- i) Informe documentado donde se precise, en qué lugar se encontraba almacenado el Mini rodillo, marca Dynapac, color naranja, modelo LR35. Todo ello, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal, en caso de incumplimiento.



5. **PRACTÍQUESE** Constatación Fiscal en las oficinas del CETPRO (Centro de Educación Técnico Productiva) Pílcuyo, a fin de recabar la información detallada en el numeral 4 de la presente disposición, en caso no sea remitida, así como, las que resulten necesarias.
6. **PRACTÍQUESE** Constatación Fiscal en las oficinas del CETPRO (Centro de Educación Técnico Productiva) Pílcuyo, el día 04 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m., a fin de verificar la situación del Mini rodillo, marca Dynapac, color naranja, modelo LR35, para lo cual se deberá de cursar los oficios correspondientes a la entidad y a Presidencia para la autorización de salida de la unidad vehicular correspondiente.
7. **OFREZCAN** las partes elementos de convicción, idóneos y pertinentes, con el objeto previsto en el artículo 321.1 del Código Procesal Penal.
8. **SE ACTÚEN** las demás diligencias necesarias, para efecto de reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, útiles, pertinentes y conducentes (de oficio o a pedido de las partes), que coadyuven con los fines de la investigación.

TERCERO.- Mediante la presente **SE REQUIERE**, a los sujetos procesales y testigos que se encuentran comprendidos en la presente investigación (imputados y agraviado), a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles de notificado con la presente, **CUMPLAN CON SEÑALAR** (en caso no se haya realizado a la fecha) el Correo Electrónico, Nro. de Celular y WhatsApp, para los fines de una notificación ágil, dada la coyuntura por la cual atravesamos; sin perjuicio de señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de esta ciudad de Puno.

CUARTO.- Se pone en conocimiento de los sujetos procesales que las solicitudes de copias de actuados, solicitud de diligencias, apersonamientos y otros conforme a sus intereses y a lo establecido en el Código Procesal Penal vigente, pueden ser presentados de forma física en mesa de partes, sito en el Jr. Teodoro Valcárcel n° 145, tercer piso de la ciudad de Puno o al correo electrónico de mesa de partes de esta Fiscalía: mesapartesanticorrupcionpuno@gmail.com.

QUINTO.- Se pone en conocimiento de las partes, el teléfono celular N° 964126824, únicamente sólo para fines de coordinación para el cumplimiento de las diligencias antes programadas.

NOTIFIQUESE a las partes con arreglo a ley.-

6661mpq/enc

Escuela de la Justicia